



ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con veintiún minutos (**17:21**), del día **28** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Mónica Iturbide Blancas**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia; **Alfredo Israel López Rasine**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **José Arturo Pedraza Chaparro**, Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Elizabeth Solís Chávez**, Jefa de la Unidad Departamental de Estudios de Vialidad, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e invitada del Comité de Transparencia; **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo, suplente del Director General de Gobierno e invitado del Comité de Transparencia y **Anallely Cruz Maya**, Líder Coordinador de Proyectos, suplente de la Secretaria Particular del Alcalde en Cuauhtémoc e invitada del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001513**, a través de la cual el particular requirió copia certificada de la

información concerniente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 1327/2024, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324000452 en la cual el particular solicitó se le informaran las facultades y atribuciones de la Dirección territorial Guerrero-Tlatelolco-San Simón, así como que persona ostentaba el cargo de la Dirección antes mencionada y la aclaración respecto del oficio DTGTS/0121/2021, dicha información es relativa al año 2021.

Asimismo, se hace del conocimiento de los miembros del Comité que derivado de que el particular requiere le sea entregada copia certificada de la información antes descrita, y en virtud de que la misma cuenta con datos de carácter confidencial y, en aras de brindar certeza jurídica, así como ser el medio menos restrictivo para el solicitante, la respuesta se emitirá conforme el **criterio 02/21**, que a la letra dice:

"Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." **(Sic)**

Derivado de la revisión de la información, se desprende que la misma contiene datos de carácter confidencial, tales como son:

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 01-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial del **Correo Electrónico**, dato contenido en expediente de la Resolución respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 1327/2024, recaído a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324000452, información requerida en copia certificada a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001513**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001548**, a través de la cual el particular requirió:

"1) SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REALIZADA EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA QUE SE LE ASIGNO EL NUMERO DE FOLIO 092074323003815

2) SOLICITUD FORMATO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON EL MISMO NUMERO DE FOLIO

3) OFICIO AC/DGG/077/2023 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RESPUESTA SISAI 09207432300815, DIRIGIDO AL LICENCIADO ALHAN MISSAEL MORALES GUZMAN, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA;

4) ACUERDO DE ADMISION DE RECURSO DE REVISION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, INTERPUESTO POR ANGELICA FAUGIER CRUZ, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.7178/2023

5) OFICIO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2024, CON NUMERO AC/JUDT/0694/2024, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.7178/2023 (sic)

Al respecto, la J.U.D de Transparencia, analizó los requerimientos proporcionados por el particular en los cuales solicita copia certificada de la información concerniente al expediente del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7178/2023, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074323003815, en la cual el particular solicitó información sobre las licencias de funcionamiento o algún permiso de operación del o los establecimientos mercantiles, del domicilio ubicado en Plaza Río de Janeiro número 52.

Asimismo, se hace del conocimiento de los miembros del Comité que derivado de que el particular requiere le sea entregada copia certificada de la información antes descrita, y en virtud de que la misma cuenta con

datos de carácter confidencial y, en aras de brindar certeza jurídica, así como ser el medio menos restrictivo para el solicitante, la respuesta se emitirá conforme el **criterio 02/21**, que a la letra dice:

"Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." **(sic)**

Derivado de la revisión de la información, se desprende que la misma contiene datos de carácter confidencial, tales como son:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 02-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre y Correo Electrónico**, dato contenido en expediente del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7178/2023 referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074323003815, información requerida en copia certificada a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001548**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001423**, a través de la cual el particular requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEPENDENCIA PUBLICA MUNICIPAL SEMIAUTONOMA

ÁREAS COMPETENTES DE TIPO DE CONTRATACIÓN.

(Servidores públicos que contratan y despiden laboralmente. Todo lo que se firma en la Alcaldía Cuauhtémoc, se queda Alcaldía Cuauhtémoc). Debido a que todo documento firmado en la Alcaldía Cuauhtémoc, compete exclusivamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a su semiautonomía demarcacional. Debido a que todo servidor publico tuvo que comenzar firmando obligatoriamente algún documento oficial para trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc. Debido a la lógica para que exista alguna relación laboral, tiene que existir algún documento, contrato o convenio que formalice legalmente la relación laboral. Debido que la Alcaldía Cuauhtémoc no coloca anuncios de empleo en internet, para solicitar empleados de base. Debido a que la Alcaldía Cuauhtémoc debe permitir la comunicación por internet, para recibir peticiones, solicitudes, informes y proporcionar servicio publico por medios electrónicos y atención ciudadana por internet. Se solicita el contrato laboral inicial del empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, para revisar las condiciones laborales y clausulas de trabajo proporcionadas por la Alcaldía Cuauhtémoc para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esta institución publica, que tiene mas de 9000 empleados y recibe alrededor de 3 billones de pesos por año, segun fuentes oficiales. Recursos económicos suficientes para financiar una pagina web oficial para tramites de servicio publico y atención ciudadana, sin que las personas tengan que acudir presencialmente a la Alcaldía Cuauhtémoc, a menos esta institución publica, no pueda manejar sus propios recursos económicos y tenga que solicitar permiso a otras instituciones publicas para gastar los 3 billones de pesos anuales. Pero si es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, tiene que pedir permiso para gastar sus recursos económicos, favor de escribir cuales son esta instituciones publicas. Así en este sentido lógico, de que todo

Página 7 | 69

servidor publico tuvo que estar presente y comenzar firmando "algún" documento laboral para trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque "ninguna" persona entra a trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, unicamente "escribiendo" su nombre en un papel y ningún trabajador es despedido con baja laboral, a distancia, sin estar presenta en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque se causa el riesgo de cuestionar cual servidor publico, esta despidiendo laboralmente a cual servidor publico. Se solicita la versión publica del contrato laboral de este empleado de base, conforme la las atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, para contratar y despedir laboralmente." (SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/00979/2024**, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de esta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRO la información solicitada; esto es, no se cuenta con un "contrato laboral" de la persona citada. Lo anterior es así en razón de que el alta que tuvo como trabajador la persona de nombre "Saúl Tarot Pérez Morales" quedo registrada en la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio 064/0317/00112, de la cual se proporciona copia simple en Versión Pública.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Régimen de ISSSTE, es una cuenta personal y única, en la cual se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, dichas aportaciones son para el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.



ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 03-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Régimen de ISSSTE, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento y Firma de particulares**, datos contenidos en la Constancia de Nombramiento de Personal remitida por la Dirección de Recursos Humanos, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001423**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del quinto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001433**, a través de la cual el particular requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL SEMIAUTÓNOMA

ÁREAS COMPETENTES DE TIPO DE CONTRATACIÓN.

(Servidores públicos que contratan y despiden laboralmente. Todo lo que se firma en la Alcaldía Cuauhtémoc, se queda Alcaldía Cuauhtémoc).

Debido a que todo documento firmado en la Alcaldía Cuauhtémoc, compete exclusivamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a su semiautonomía demarcacional. Debido a que todo servidor publico tuvo que comenzar firmando obligatoriamente algún documento oficial para trabaja en la Alcaldia Cuauhtémoc.

Debido a la lógica para que exista alguna relación laboral, tiene que existir algún documento, contrato o convenio que formalice legalmente la relación laboral. Debido que la Alcaldia Cuauhtémoc no coloca anuncios de empleo en internet, para solicitar empleados de base. Debido a que la Alcaldia Cuauhtémoc debe permitir la comunicación por internet, para recibir peticiones, solicitudes, informes y proporcionar servicio publico por medios electrónicos y atención ciudadana por internet. Se solicita el contrato laboral inicial del empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, para revisar las condiciones laborales y clausulas de trabajo proporcionadas por la Alcaldia Cuauhtémoc para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esta institución publica, que tiene mas de 9000 empleados y recibe alrededor de 3 billones de pesos por año, segun fuentes oficiales. Recursos económicos suficientes para financiar una pagina web oficial para tramites de servicio publico y atención ciudadana, sin que las personas tengan que acudir presencialmente a la Alcaldia Cuauhtémoc, a menos esta institución publica, no pueda manejar sus propios recursos económicos y tenga que solicitar permiso a otras instituciones publicas para gastar los 3 billones de pesos anuales. Pero si es necesario que la Alcaldia Cuauhtémoc, tiene que pedir permiso para gastar sus recursos económicos, favor de escribir cuales son esta instituciones publicas. Así en este sentido lógico, de que todo servidor publico tuvo que estar presente y comenzar firmando "algún" documento laboral para trabajar en la Alcaldia Cuauhtémoc, porque "ninguna" persona entra a trabajar en la Alcaldia Cuauhtémoc, unicamente "escribiendo" su nombre en un papel y ningún trabajador es despedido con baja laboral, a distancia, sin estar presenta en la Alcaldia Cuauhtémoc, porque se causa el riesgo de cuestionar cual servidor publico, esta despidiendo laboralmente a cual servidor publico. Se solicita la versión publica del contrato laboral de este empleado de base, conforme la las atribuciones de la Alcaldia Cuauhtémoc, para contratar y despedir laboralmente.

Cordiales saludos." (SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número AC/DGA/DRH/01009/2024, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de esta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRO la información solicitada; esto es, no se cuenta con un "contrato laboral" de la persona citada. Lo anterior es así en razón de que el alta que tuvo como trabajador la persona de nombre "Saúl Tarot Pérez Morales" quedo registrada en la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio 064/0317/00112, de la cual se proporciona copia simple en Versión Publica.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Régimen de ISSSTE, es una cuenta personal y única, en la cual se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, dichas aportaciones son para el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 04-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Régimen de ISSSTE, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento y Firma de particulares**, datos contenidos en la Constancia de Nombramiento de Personal remitida por la Dirección de Recursos Humanos, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001433**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del sexto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001444**, a través de la cual el particular requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL SEMIAUTÓNOMA

ÁREAS COMPETENTES DE TIPO DE CONTRATACIÓN.

(Servidores públicos que contratan y despiden laboralmente. Todo lo que se firma en la Alcaldía Cuauhtémoc, se queda Alcaldía Cuauhtémoc).

Debido a que todo documento firmado en la Alcaldía Cuauhtémoc, compete exclusivamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a su semiautonomía demarcacional. Debido a que todo servidor público tuvo que comenzar firmando obligatoriamente algún documento oficial para trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Debido a la lógica para que exista alguna relación laboral, tiene que existir algún documento, contrato o convenio que formalice legalmente la relación laboral. Debido que la Alcaldía Cuauhtémoc no coloca anuncios de empleo en internet, para solicitar empleados de base. Debido a que la Alcaldía Cuauhtémoc debe permitir la comunicación por internet, para recibir peticiones, solicitudes, informes y proporcionar servicio público por medios

electrónicos y atención ciudadana por internet. Se solicita el contrato laboral inicial del empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, para revisar las condiciones laborales y cláusulas de trabajo proporcionadas por la Alcaldía Cuauhtémoc para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esta institución pública, que tiene mas de 9000 empleados y recibe alrededor de 3 billones de pesos por año, según fuentes oficiales. Recursos económicos suficientes para financiar una página web oficial para trámites de servicio público y atención ciudadana, sin que las personas tengan que acudir presencialmente a la Alcaldía Cuauhtémoc, a menos esta institución pública, no pueda manejar sus propios recursos económicos y tenga que solicitar permiso a otras instituciones públicas para gastar los 3 billones de pesos anuales. Pero si es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, tiene que pedir permiso para gastar sus recursos económicos, favor de escribir cuales son estas instituciones públicas. Así en este sentido lógico, de que todo servidor público tuvo que estar presente y comenzar firmando "algún" documento laboral para trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque "ninguna" persona entra a trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, únicamente "escribiendo" su nombre en un papel y ningún trabajador es despedido con baja laboral, a distancia, sin estar presente en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque se causa el riesgo de cuestionar cual servidor público, esta despidiendo laboralmente a cual servidor público. Se solicita la versión pública del contrato laboral de este empleado de base, conforme a las atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, para contratar y despedir laboralmente.

Cordiales saludos." (SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número AC/DGA/DRH/01000/2024, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de esta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRO la información solicitada; esto es, no se cuenta con un "contrato laboral" de la persona citada. Lo anterior es así en razón de que el alta que tuvo como trabajador la persona de nombre "Saúl Tarot Pérez Morales" quedo registrada en la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio 064/0317/00112, de la cual se proporciona copia simple en Versión Pública.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Régimen de ISSSTE, es una cuenta personal y única, en la cual se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, dichas aportaciones son para el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 05-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Régimen de ISSSTE, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento y Firma de particulares**, datos contenidos en la Constancia de Nombramiento de Personal remitida por la Dirección de Recursos Humanos, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001444**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

111

VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del séptimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001446**, a través de la cual el particular requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DEPENDENCIA PUBLICA MUNICIPAL SEMIAUTONOMA

ÁREAS COMPETENTES DE TIPO DE CONTRATACIÓN.

(Servidores públicos que contratan y despiden laboralmente. Todo lo que se firma en la Alcaldía Cuauhtémoc, se queda Alcaldía Cuauhtémoc).

Debido a que todo documento firmado en la Alcaldía Cuauhtémoc, compete exclusivamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a su semiautonomía demarcacional. Debido a que todo servidor publico tuvo que comenzar firmando obligatoriamente algún documento oficial para trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Debido a la lógica para que exista alguna relación laboral, tiene que existir algún documento, contrato o convenio que formalice legalmente la relación laboral. Debido que la Alcaldía Cuauhtémoc no coloca anuncios de empleo en internet, para solicitar empleados de base. Debido a que la Alcaldía Cuauhtémoc debe permitir la comunicación por internet, para recibir peticiones, solicitudes, informes y proporcionar servicio publico por medios electrónicos y atención ciudadana por internet. Se solicita el contrato laboral inicial del empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, para revisar las condiciones laborales y clausulas de trabajo proporcionadas por la Alcaldía Cuauhtémoc para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esta institución publica, que tiene mas de 9000 empleados y recibe alrededor de 3 billones de pesos por año, según fuentes oficiales. Recursos económicos suficientes para financiar una pagina web oficial para tramites de servicio publico y atención ciudadana, sin que las personas tengan que acudir presencialmente a la Alcaldía Cuauhtémoc, a menos esta institución publica, no pueda manejar sus propios recursos económicos y tenga que solicitar permiso a otras instituciones publicas para gastar los 3 billones de pesos anuales. Pero si es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, tiene que pedir permiso para gastar sus recursos económicos, favor de

escribir cuales son estas instituciones públicas. Así en este sentido lógico, de que todo servidor público tuvo que estar presente y comenzar firmando "algún" documento laboral para trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque "ninguna" persona entra a trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, únicamente "escribiendo" su nombre en un papel y ningún trabajador es despedido con baja laboral, a distancia, sin estar presente en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque se causa el riesgo de cuestionar cual servidor público, está despidiendo laboralmente a cual servidor público. Se solicita la versión pública del contrato laboral de este empleado de base, conforme a las atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, para contratar y despedir laboralmente.

Cordiales saludos." (SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número AC/DGA/DRH/01001/2024, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de esta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRO la información solicitada; esto es, no se cuenta con un "contrato laboral" de la persona citada. Lo anterior es así en razón de que el alta que tuvo como trabajador la persona de nombre "Saúl Tarot Pérez Morales" quedo registrada en la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio 064/0317/00112, de la cual se proporciona copia simple en Versión Pública.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Régimen de ISSSTE, es una cuenta personal y única, en la cual se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, dichas aportaciones son para el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión

111

afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 06-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Régimen de ISSSTE, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento y Firma de particulares**, datos contenidos en la Constancia de Nombramiento de Personal remitida por la Dirección de Recursos Humanos, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001446**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del octavo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001480**, a través de la cual el particular requirió:

*"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL SEMIAUTÓNOMA
ÁREAS COMPETENTES DE TIPO DE CONTRATACIÓN.*

(Servidores públicos que contratan y despiden laboralmente. Todo lo que se firma en la Alcaldía Cuauhtémoc, se queda Alcaldía Cuauhtémoc).

Debido a que todo documento firmado en la Alcaldía Cuauhtémoc, compete exclusivamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a su semiautonomía demarcacional. Debido a que todo servidor publico tuvo que comenzar firmando obligatoriamente algún documento oficial para trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Debido a la lógica para que exista alguna relación laboral, tiene que existir algún documento, contrato o convenio que formalice legalmente la relación laboral. Debido que la Alcaldía Cuauhtémoc no coloca anuncios de empleo en internet, para solicitar empleados de base. Debido a que la Alcaldía Cuauhtémoc debe permitir la comunicación por internet, para recibir peticiones, solicitudes, informes y proporcionar servicio publico por medios electrónicos y atención ciudadana por internet. Se solicita el contrato laboral inicial del empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, para revisar las condiciones laborales y clausulas de trabajo proporcionadas por la Alcaldía Cuauhtémoc para garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esta institución publica, que tiene mas de 9000 empleados y recibe alrededor de 3 billones de pesos por año, segun fuentes oficiales. Recursos económicos suficientes para financiar una pagina web oficial para tramites de servicio publico y atención ciudadana, sin que las personas tengan que acudir presencialmente a la Alcaldía Cuauhtémoc, a menos esta institución publica, no pueda manejar sus propios recursos económicos y tenga que solicitar permiso a otras instituciones publicas para gastar los 3 billones de pesos anuales. Pero si es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, tiene que pedir permiso para gastar sus recursos económicos, favor de escribir cuales son esta instituciones publicas. Así en este sentido lógico, de que todo servidor publico tuvo que estar presente y comenzar firmando "algún" documento laboral para trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque "ninguna" persona entra a trabajar en la Alcaldía Cuauhtémoc, unicamente "escribiendo" su nombre en un papel y ningún trabajador es despedido con baja laboral, a distancia, sin estar presenta en la Alcaldía Cuauhtémoc, porque se causa el riesgo de cuestionar cual servidor publico, esta despidiendo laboralmente a cual servidor publico. Se solicita la versión publica del contrato laboral de este empleado de base, conforme la las atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, para contratar y despedir laboralmente.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Cordiales saludos.” (SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número AC/DGA/DRH/01033/2024, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de esta, que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRO la información solicitada; esto es, no se cuenta con un “contrato laboral” de la persona citada. Lo anterior es así en razón de que el alta que tuvo como trabajador la persona de nombre “Saúl Tarot Pérez Morales” quedo registrada en la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio 064/0317/00112, de la cual se proporciona copia simple en Versión Publica.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Régimen de ISSSTE, es una cuenta personal y única, en la cual se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, dichas aportaciones son para el retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 07-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa

correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Régimen de ISSSTE, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento y Firma de particulares**, datos contenidos en la Constancia de Nombramiento de Personal remitida por la Dirección de Recursos Humanos, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001480**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del noveno punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001417**, a través de la cual el particular requirió:

"Del predio o inmueble localizado en Durango 262, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, solicito lo siguiente, en versión pública y formato digital:

- 1. Toda la información oficial concerniente al proyecto ejecutivo de perforación, construcción y puesta en operación de la construcción en el predio;*
- 2. Presupuesto asignado para el proyecto ejecutivo;*
- 3. Mecánica de suelos del predio;*
- 4. Constancia(s) de Registro del Programa Interno de Protección Civil;*
- 5. Memoria descriptiva del proyecto ejecutivo;*
- 6. Planos arquitectos, de instalaciones, de cortes y fachadas del proyecto ejecutivo;*
- 7. Medidas de protección a predios colindantes con el predio;*
- 8. Catálogo de conceptos con precios unitarios y unidades de medida;*
- 9. Descripción de los trabajos realizados o a realizarse;*

10. *Calendario o cronograma de trabajos a realizar o realizados de este proyecto;*
11. *Bitácora de obra requisitada al inicio de la misma;*
12. *Nombre del director responsable de obra, y superintendente de obra a cargo del proyecto;*
13. *De ser el caso, consultas indígenas, barrios originarios o, en su defecto, a vecinos;*
14. *Registro de existencia de publicitación vecinal avalado por Protección Civil;*
15. *Pólizas, garantías y fianzas por responsabilidad civil, vicios ocultos defectos de la obra, daños a terceros, y, por eventos físicos-químicos-biológicos-geológicos;*
16. *Autorizaciones, permisos, respuestas, resoluciones y vistos buenos de las autoridades competentes y concurrentes para este proyecto;*
17. *De ser el caso, autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);*
18. *Estatus patrimonial del predio de parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
19. *Acciones e intervenciones realizadas para éste proyecto por parte de otras dependencias gubernamentales;*
20. *Estudios de geotecnia, aceleración y ruido sísmico por estar en la cercanía de fallas inducidas;*
21. *Cédulas, dictámenes, minutas, oficios y documentos de todo tipo, emitidas por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones. "" (sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1874/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Durango 262, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 08-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Durango 262, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001417**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

X. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001418**, a través de la cual el particular requirió:

"Del predio o inmueble localizado en Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, solicito lo siguiente, en versión pública y formato digital:

- 1. Toda la información oficial concerniente al proyecto ejecutivo de perforación, construcción y puesta en operación de la construcción en el predio;*
- 2. Presupuesto asignado para el proyecto ejecutivo;*
- 3. Mecánica de suelos del predio;*
- 4. Constancia(s) de Registro del Programa Interno de Protección Civil;*
- 5. Memoria descriptiva del proyecto ejecutivo;*
- 6. Planos arquitectos, de instalaciones, de cortes y fachadas del proyecto ejecutivo;*
- 7. Medidas de protección a predios colindantes con el predio;*
- 8. Catálogo de conceptos con precios unitarios y unidades de medida;*
- 9. Descripción de los trabajos realizados o a realizarse;*
- 10. Calendario o cronograma de trabajos a realizar o realizados de este proyecto;*
- 11. Bitácora de obra requisitada al inicio de la misma;*
- 12. Nombre del director responsable de obra, y superintendente de obra a cargo del proyecto;*
- 13. De ser el caso, consultas indígenas, barrios originarios o, en su defecto, a vecinos;*
- 14. Registro de existencia de publicitación vecinal avalado por Protección Civil;*
- 15. Pólizas, garantías y fianzas por responsabilidad civil, vicios ocultos, defectos de la obra, daños a terceros, y, por eventos físicos-químicos-biológicos-geológicos;*
- 16. Autorizaciones, permisos, respuestas, resoluciones y vistos buenos de las autoridades competentes y concurrentes para este proyecto;*
- 17. De ser el caso, autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);*

18. *Estatus patrimonial del predio de parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;*
19. *Acciones e intervenciones realizadas para éste proyecto por parte de otras dependencias gubernamentales;*
20. *Estudios de geotecnia, aceleración y ruido sísmico por estar en la cercanía de fallas inducidas;*
21. *Cédulas, dictámenes, minutas, oficios y documentos de todo tipo, emitidas por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones. "" (sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1875/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Enrique González Martínez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y,

dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 09-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Enrique González Martínez 58, Colonia Santa María la Ribera Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001418**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del décimo primer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Reserva, solicitada por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001363**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información

disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Enrique González Martínez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX" (sic).

La Subdirección de Calificación de Infracciones, mediante oficio **AC/DGJSL/SCI/1648/2024**, hace del conocimiento que "...se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Calificación de Infracciones, encontrándose el procedimiento administrativo número **AC/DGG/SVR/OVO/454/2024**.

Cabe hacer mención, que el procedimiento antes señalado, se encuentran en proceso de substanciación a la fecha del presente; por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic); se anexa prueba de daño.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 10-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de reserva, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de reserva, del expediente **AC/DGG/SVR/OVO/454/2024**, recaído al domicilio ubicado en Enrique González Martínez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001363**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del décimo segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Reserva, solicitada por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001369**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX" (sic).

La Subdirección de Calificación de Infracciones, mediante oficio **AC/DGJSL/SCI/1649/2024**, hace del conocimiento que "...se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Calificación de Infracciones, encontrándose el procedimiento administrativo número **AC/DGG/SVR/OVO/214/2024**.

Cabe hacer mención, que el procedimiento antes señalado, se encuentran en proceso de substanciación a la fecha del presente; por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic); se anexa prueba de daño.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 11-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de reserva, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de reserva, del expediente **AC/DGG/SVR/OVO/214/2024**, recaído al domicilio ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001369**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001438**, a través de la cual el particular requirió:

"Respecto del predio ubicado en Queretaro 11, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide:

- 1- Se me brinde Copia del expediente de Publicitación Vecinal;*
- 2- Se me brinde Copia de Constancia de Publicitación Vecinal;*
- 3- Se me brinde Copia de solicitud de constancia de Publicitación Vecinal;*
- 4- Se me informe el número de personas que han accedido al expediente de Publicitación Vecinal;*
- 5- Se me brinde toda aquella información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal;*
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia;*
- 7- Se me informe de la fecha de ingreso de ""Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal"" y el periodo de la Publicitación Vecinal, señalando fecha de inicio y término;*

- 8- Se me brinde copia en su versión pública de las solicitudes de acceso físico al expediente, de información sobre el expediente, de escritos de inconformidad y sus contestaciones por parte de la Alcaldía;
- 9- Se me informe si el interesado al momento de realizar la "Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal" adjuntó a esta los documentos exigidos en el artículo 94 Quater fracción I de la Ley de Desarrollo aplicable a la Ciudad de México, y qué documentos sí o no adjunto, al igual que sus copias;
- 10- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
- 11- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;
- 12- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;
- 13- Se me brinde alguna solicitud, permiso, licencia o registro para proyecto inmobiliario, de demolición, de construcción, manifestación de construcción, cambio de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones, y demás medidas que se establezcan respecto a construcciones Tipo A, B y C.
- 14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios.
- 15- Se me brinde copias del Dictamen y/o estudio positivo o negativo para realizar algún tipo de obra relacionada con el punto 13 de la presente solicitud de información.
- 16- Se me informen las medidas de protección civil para realizar algún tipo de obra relacionada con el punto 13 de la presente solicitud de información.
- 17- Se me brinde copias de alguna verificación de obras, permisos u autorizaciones.
- 18- Se me brinde copia de responsivas firmadas por propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y Corresponsables.
- 19- Se me informe de la existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo sobre dicho predio y sus colindantes.
- 20- Se me brinde copia de licencias de construcción especial y registros de manifestación de construcción vigentes y prescritos." (sic)



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1938/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Querétaro 11, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.



ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y

factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 12-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para

Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Querétaro 11, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001438**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XIV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001527**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Ezequiel Montes 60, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX." (sic)

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1898/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Ezequiel Montes 60, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 13-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Ezequiel Montes 60, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001527**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo quinto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001437**, a través de la cual el particular requirió:

"Respecto del predio ubicado en Orizaba 131, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide:

- 1- Se me brinde Copia del expediente de Publicitación Vecinal;*
- 2- Se me brinde Copia de Constancia de Publicitación Vecinal;*
- 3- Se me brinde Copia de solicitud de constancia de Publicitación Vecinal;*
- 4- Se me informe el número de personas que han accedido al expediente de Publicitación Vecinal;*
- 5- Se me brinde toda aquella información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal;*
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia;*
- 7- Se me informe de la fecha de ingreso de ""Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal"" y el periodo de la Publicitación Vecinal, señalando fecha de inicio y término;*
- 8- Se me brinde copia en su versión pública de las solicitudes de acceso físico al expediente, de información sobre el expediente, de escritos de inconformidad y sus contestaciones por parte de la Alcaldía;*
- 9- Se me informe si el interesado al momento de realizar la ""Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal"" adjuntó a esta los documentos exigidos en el artículo 94 Quater fracción I de la Ley de Desarrollo aplicable a la Ciudad de México, y qué documentos sí o no adjunto, al igual que sus copias;*
- 10- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;*
- 11- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;*

12- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;

13- Se me brinde alguna solicitud, permiso, licencia o registro para proyecto inmobiliario, de demolición, de construcción, manifestación de construcción, cambio de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones, y demás medidas que se establezcan respecto a construcciones Tipo A, B y C.

14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios.

15- Se me brinde copias del Dictamen y/o estudio positivo o negativo para realizar algún tipo de obra relacionada con el punto 13 de la presente solicitud de información.

16- Se me informen las medidas de protección civil para realizar algún tipo de obra relacionada con el punto 13 de la presente solicitud de información.

17- Se me brinde copias de alguna verificación de obras, permisos u autorizaciones.

18- Se me brinde copia de responsivas firmadas por propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y Corresponsables.

19- Se me informe de la existencia de dictamen, estudio o evaluación de riesgo sobre dicho predio y sus colindantes.

20- Se me brinde copia de licencias de construcción especial y registros de manifestación de construcción vigentes y prescritos." (sic)

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1939/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Orizaba 131, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 14-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Orizaba 131, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001437**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XVI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo sexto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001536**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Insurgentes 446, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX (sic)

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1940/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Insurgentes 446, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 15-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Insurgentes 446, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001536**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XVII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Secretaria Particular del Alcalde en Cuauhtémoc, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001391**, a través de la cual el particular requirió:

"Direcciones Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc, estoy exigiendo que me responda la Autoridad Responsable de esta dependencia pública, ¿como es posible que no tengan

información del ciudadano Saúl Tarot Pérez Morales, lo dicen como si el jamás hubiera solicitado servicios públicos o informes de tramites. ¿Quién es la autoridad que esta a cargo de la Alcaldía Cuauhtémoc? exijo un respuesta.

¿Quiero que me informen cuantos servicios públicos, cuantos recursos públicos por cualquier concepto como apoyos económicos, salarios, prestaciones económicas, programa públicos, etc., ha solicitado, sido beneficiado o tramite este ciudadano desde 2020 a la fecha, que son los 5 años legales en los cuales la Alcaldía Cuauhtémoc debe guardar toda la información publica. ¿cual es último tramite, solicitud, petición, inscripción o registro que tuvo conocimiento la Oficina del Alcalde o Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, acerca de este ciudadano particular y envíen los documentos que comprueben que efectivamente se realizo el tramite, solicitud, petición, inscripción o registro de este ciudadano particular?

Y no vayan a decir que no tienen información del ciudadano particular, porque hasta en internet hay información de que efectivamente la Alcaldía Cuauhtémoc, si tuvo que ver con este ciudadano particular. "(SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Secretaria Particular del Alcalde en Cuauhtémoc mediante el oficio número AC/SP/013/2024, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos remitiendo escrito del 07 de marzo de 2022 relacionado con el regreso a labores presenciales el cual fue canalizado a la Dirección de Recursos Humanos mediante volante 0774, con oficio AC/DGA/DRH/001237/2022 de fecha 10 de marzo del 2022 se da respuesta al interesado.

Asimismo, se anexa volante 1075 del 12 de abril de 2024, en donde el ciudadano Saúl Tarot Pérez Morales solicita la incorporación al programa de retiro voluntario en su modalidad de plaza por plaza 2016.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 16-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio y Firma de particulares**, datos contenidos en la información remitida por la Secretaria Particular del Alcalde en Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001391**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XVIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo octavo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Gobierno, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001346**, a través de la cual el particular requirió:

"Buenas tardes, por este me dio me permito solicitar toda la documentación relacionada con la Licencia No. 2236 de fecha 12 de abril de 1998, para el inmueble ubicado en Av. Melchor Ocampo número 230, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc "(SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección General de Gobierno mediante el oficio número **AC/DGG/271/2024**, remite adjunto el oficio número **AC/DGG/DG/471/2024**, a través del cual el Director de Gobierno, remite copia simple en versión pública de la Licencia de Funcionamiento CUAMO N°2236 de fecha de elaboración 12 de abril 1988, para el giro de Restaurante con servicio de bar a nombre de la persona moral denominada "Fonda el Campanario" S.A. de C.V.

Asimismo, se hace del conocimiento de los miembros del Comité que derivado de que el particular requiere le sea entregada copia certificada de la información antes descrita, y en virtud de que la misma cuenta con datos de carácter confidencial y, en aras de brindar certeza jurídica, así como ser el medio menos restrictivo para el solicitante, la respuesta se emitirá conforme el **criterio 02/21**, que a la letra dice:

"Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de

atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." (sic)

Derivado de la revisión de la información, se desprende que la misma contiene datos de carácter confidencial, tales como son:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 17-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Nacionalidad y Firma de particulares**, datos contenidos en la Licencia de Funcionamiento CUAMO N°2236, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001346**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XIX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del décimo noveno punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Gobierno, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001469**, a través de la cual el particular requirió:

"En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada a la dirección de calle GENERAL PRIM 72 colonia JUÁREZ, alcaldía en Cuauhtémoc, C.P 06600, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1.- COPIA VERSION PUBLICA DEL PERMISO IMPACTO VECINAL NO 2790 EXPEDIDA 20 DE JUNIO DE 2017 CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO CU2017-06-15VAVV00212044 DE LA DIRECCIÓN GENERAL PRIM 72, COLONIA JUÁREZ

2.- COPIA VERSION PUBLICA DEL OFICIO DGJYG/RGV/100/2018 FECHA 29 ENERO DE 2018 DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y GOBIERNO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL donde se valida y certifica la documentación mediante la cual se acreditó el origen, DE LA DIRECCIÓN GENERAL PRIM 72, COLONIA JUÁREZ"
(SIC)

Derivado de lo solicitado por el particular, la Dirección General de Gobierno mediante el oficio número **AC/DGG/335/2024**, remite adjunto el oficio número **AC/DGG/DG/508/2024**, a través del cual el Director de Gobierno, remitió copia simple del expediente del establecimiento mercantil con giro de Impacto Vecinal, de hotel, denominado "HOTEL CASA PRIM", ubicado en Av. General Prim N°72, colonia Juárez; el cual contiene datos de carácter de confidencial.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**

Clave Única de Establecimiento Mercantil, clave alfanumérica asignada a un establecimiento mercantil que brinda acceso a la plataforma denominada SIAPEM, misma que da acceso a la actualización de los datos personales de los titulares del mismo, de dar acceso a la misma, se vulneraría la situación patrimonial de las personas físicas y morales que hacen uso de la misma.

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 18-18SE-28052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos:
Clave Única de Establecimiento Mercantil, Nombre y Firma de particulares datos

contenidos en el expediente del establecimiento mercantil con giro de Impacto Vecinal, de hotel, denominado "HOTEL CASA PRIM", ubicado en Av. General Prim N°72, colonia Juárez, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001469**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

XX. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (**17:45**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia.



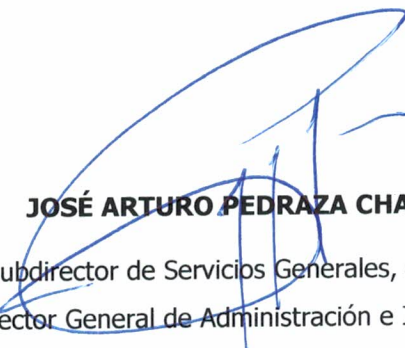
MÓNICA ITURBIDE BLANCAS

Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia.



ALFREDO ISRAEL LÓPEZ RASINE

Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia



JOSÉ ARTURO PEDRAZA CHAPARRO

Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024**



ELIZABETH SOLÍS CHÁVEZ

Jefa de la Unidad Departamental de Estudios de Vialidad, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada del Comité de Transparencia



ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN

Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo, suplente del Director General de Gobierno e Invitado del Comité de Transparencia



ANALLELY CRUZ MAYA

Líder Coordinador de Proyectos, suplente de la Secretaria Particular del Alcalde en Cuauhtémoc e invitada del Comité de Transparencia



MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia